

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia con memoriales para resolver, informando el extremo actor se pronunció frente a las excepciones alegadas en la contestación de la demanda, Sírvase proveer.
Cali, 23 de mayo de 2023.

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1008

**PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CAMACHO VELEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. JUAN PABLO
OSPINA MONDRAGON.
RADICADO: 76-001-31-10-013-2022-00375-00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante, se manifestó frente a las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda por el extremo pasivo, estando en término para contestar las mismas.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por Auto No. 1929 de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), consistente en notificar al demandado RODRIGO OSPINA MONTOYA, por lo que ha de ser requerida nuevamente para que cumpla con dicha carga procesal.

Finalmente, reposa respuestas allegadas por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, las cuales se pondrán en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por recorridas las excepciones de fondo formuladas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la demandante y/o apoderado para que acompañe la notificación ordenada en el numeral segundo del auto admisorio: *“SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados... RODRIGO OSPINA MONTOYA, córrasele traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.”*, a fin de dar continuidad con el trámite pertinente.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, las respuestas¹ allegadas por la Secretaria de Movilidad del Cali.²

CUARTO: PREVENIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

¹ [Respuesta](#)

² [Respuesta](#)